

Jardines

### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOCA

Palacio de Justicia, 4º piso

Mocoa, mayo 11 de 2016  
JCC 00817

--Señora  
GOBERNADORA DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO  
SORREL PARISA AROCA RODRÍGUEZ  
Mocoa (Putumayo)

GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
ATENCIÓN AL USUARIO

12 MAY 2016  
Hora 2:20 pm  
Registro No. 2715  
Recibido: may

Ref.-  
Acción Popular  
Radicación : 860013103001 2016 00084 00  
Accionante : Javier Elias Arias Idarraga  
Accionado : "Bancompartir"

GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
OFICINA JURÍDICA

12 MAY 2016  
Recibido [Signature]  
Registro 0577 Hora 2:25 pm

Atentamente, le hago conocer lo decidido en el asunto que se menciona en la referencia, mediante auto de mayo 11 de 2016. Para su enteramiento, transcribo lo pertinente:

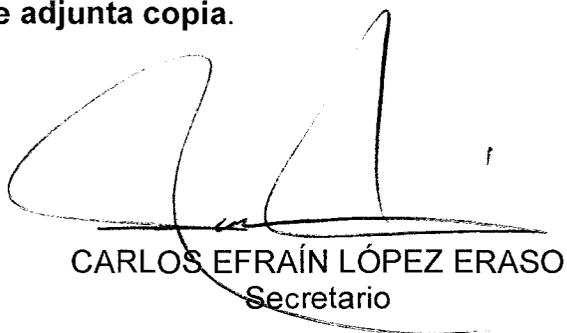
"El señor Javier Elias Arias Idarraga (C. C. 10.141.947), a nombre propio, ejercita acción popular, para lo cual formula demanda frente al banco Compartir S. A. "Bancompartir". Pide se ordene contratación de planta y de manera permanente, de profesional intérprete y guía intérprete para personas ciegas, sordociegas e hipoacúsicas.

No obstante que el señor Administrador de la Oficina Mocoa de "Bancompartir" ha omitido dar respuesta a este Juzgado, según le fuera requerida información con oficio del caso, se tiene que la información recabada con base en la presteza de la Cámara de Comercio de Putumayo, Seccional Mocoa, entrega elementos de juicio para decidir admitir la demanda referida. Visto que la petición reúne los requisitos mínimos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, que este Juzgado resulta ser competente en atención a los artículos 15 y 16, se admitirá al trámite. Es de advertir, que presentada dicha solicitud en septiembre 22 de 2015, ante el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira* (Risaralda), se rechaza de plano y se ordena remitirla a esta ciudad de Mocoa, Juzgado Civil del Circuito, siendo recibida en mayo 2 de 2016. Inexplicablemente, arguyendo carecer de competencia para conocer de la acción popular, y, tomando la determinación ese Despacho de enviarla a donde considera está radicada tal competencia, la remite, en contravía de la posibilidad discrecional del actor y de lo expuesto con diáfana claridad por la H. Corte Constitucional en **Sentencia SU-913 de 2009**. No obstante lo que se acaba de exponer, se toma determinación idéntica a otra anterior (pues se ya nos había remitido antes asuntos idénticos por parte de otros Juzgados Civiles de Circuito de Pereira), de admitir nosotros la acción popular deprecada, en aras de hacer efectivo el querer del Constituyente y del Legislador contenidos en el artículo 88 Superior y la Ley 472 de 1998, lo mismo que en lo dilucidado en la Sentencia arriba citada. Con base en lo anteriormente

expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, **RESUELVE** Primero.- Admitir la acción popular a la que acude el señor Javier Elias Arias Idarraga, a nombre propio, para lo cual formula demanda frente al Banco Compartir S. A. "Bancompartir S. A.". Segundo.-Efectúese la notificación de esta providencia al señor Representante Legal de la sociedad demandada "Bancompartir". Adjúntese copia de la demanda. Tercero.- Dese traslado al demandado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, y en el mismo término solicitar la práctica de pruebas. Se hace conocer que la decisión definitiva será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado. Cuarto.- Notifíquese de esta determinación al señor Defensor del Pueblo Regional Putumayo, por cuanto la acción se ejerce a nombre propio por el peticionario (art. 13 L. 472 de 1998). Quinto.- Entérese al Señor Personero Municipal de Mocoa, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos. (art. 21).Sexto.- Publíquese el contenido pertinente del auto admisorio en la cartelera de este Juzgado, en las carteleras o sitio de acceso público de los Palacios Departamental y Municipal, lo mismo que a través de medio masivo de comunicación. Ello, para información a la comunidad y en consideración a la existencia de eventuales beneficiarios (art. 21). Secretaria queda autorizada para dirigir solicitud a los medios de comunicación que pudieren contribuir a hacer efectiva la publicidad requerida. Séptimo.- Entérese al Señor Alcalde Municipal de Mocoa, como autoridad administrativa encargada de proteger el derecho o interés colectivo afectado.(art. 21). Octavo.- Remítase copia de la presente providencia al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira. Cópiese y notifíquese.- **VICENTE JAVIER DUARTE.-Juez"**

Anexo copia del escrito de acción popular.

**Comendidamente, le solicito, se sirva disponer que en la cartelera o en sitio de acceso público del Palacio Departamental, se divulgue el contenido del auto admisorio del cual se adjunta copia.**



CARLOS EFRAÍN LÓPEZ ERASO  
Secretario

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA**  
MOCOA - PUTUMAYO

Proceso : Acción popular  
Radicación : 860013103001 2016 00084 00  
Accionado : Banco Compartir S. A.



Mocoa, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El señor Javier Elías Arias Idarraga (C. C. 10.141.947), a nombre propio, ejercita acción popular, para lo cual formula demanda frente al banco Compartir S. A. “Bancompartir”. Pide se ordene contratación de planta y de manera permanente, de profesional intérprete y guía intérprete para personas ciegas, sordociegas e hipoacúsicas.

No obstante que el señor Administrador de la Oficina Mocoa de “Bancompartir” ha omitido dar respuesta a este Juzgado, según le fuera requerida información con oficio del caso, se tiene que la información recabada con base en la presteza de la Cámara de Comercio de Putumayo, Seccional Mocoa, entrega elementos de juicio para decidir admitir la demanda referida.

Visto que la petición reúne los requisitos mínimos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, que este Juzgado resulta ser competente en atención a los artículos 15 y 16, se admitirá al trámite.

Es de advertir, que presentada dicha solicitud en septiembre 22 de 2015, ante el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira* (Risaralda), se rechaza de plano y se ordena remitirla a esta ciudad de Mocoa, Juzgado Civil del Circuito, siendo recibida en mayo 2 de 2016.

Inexplicablemente, arguyendo carecer de competencia para conocer de la acción popular, y, tomando la determinación ese Despacho de enviarla a donde considera está radicada tal competencia, la remite, en contravía de la posibilidad discrecional del actor y de lo expuesto con diáfana claridad por la H. Corte Constitucional en **Sentencia SU-913 de 2009**.

No obstante lo que se acaba de exponer, se toma determinación idéntica a otra anterior (pues se ya nos había remitido antes asuntos idénticos por parte de otros Juzgados Civiles de Circuito de Pereira), de admitir nosotros la acción popular deprecada, en aras de hacer efectivo el querer del Constituyente y del Legislador contenidos en el artículo 88 Superior y la Ley 472 de 1998, lo mismo que en lo dilucidado en la Sentencia arriba citada.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa,

**RESUELVE**

Primero.- Admitir la acción popular a la que acude el señor Javier Elías Arias Idarraga, a nombre propio, para lo cual formula demanda frente al Banco Compartir S. A. "Bancompartir S. A.".

Segundo.-Efectúese la notificación de esta providencia al señor Representante Legal de la sociedad demandada "Bancompartir". Adjúntese copia de la demanda.

Tercero.- Dese traslado al demandado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, y en el mismo término solicitar la práctica de pruebas.

Se hace conocer que la decisión definitiva será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado

Cuarto.- Notifíquese de esta determinación al señor Defensor del Pueblo Regional Putumayo, por cuanto la acción se ejerce a nombre propio por el peticionario (art. 13 L. 472 de 1998).

Quinto.- Entérese al Señor Personero Municipal de Mocoa, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos. (art. 21).

Sexto.- Publíquese el contenido pertinente del auto admisorio en la cartelera de este Juzgado, en las carteleras o sitio de acceso público de los Palacios Departamental y Municipal, lo mismo que a través de medio masivo de comunicación. Ello, para información a la comunidad y en consideración a la existencia de eventuales beneficiarios (art. 21). Secretaria queda autorizada para dirigir solicitud a los medios de comunicación que pudieren contribuir a hacer efectiva la publicidad requerida.

Séptimo.-Entérese al Señor Alcalde Municipal de Mocoa, como autoridad administrativa encargada de proteger el derecho o interés colectivo afectado.(art. 21).

Octavo.- Remítase copia de la presente providencia al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira.

Cópiese y notifíquese

**Fdo original**

**VICENTE JAVIER DUARTE**

**Juez**